

Procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a cargo de la parte **DEMANDADA**.

Agencias en derecho	\$ 150.000,00
Gastos notificación	\$ 33.000,00
Certificaciones y otros	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Gastos secuestre	\$ 0,00
Gastos curador	\$ 200.000,00
Gastos perito	\$ 0,00
Honorarios perito	\$ 0,00
TOTAL	\$ 383.000,00

SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE

La secretaria,

MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2361

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	LIDA PATRICIA LOAIZA GARCÍA Nit. 31.866.740
DEMANDADOS:	JAMES ANTONIO SANDOVAL ORTEGA CC 16.658.924 ERIKA ANDREA SALAZAR PINEDA C.C 1.130.596.378 GABRIEL ENRIQUE SANDOVAL CEBALLOS C.C 1.144.041.907
RADICADO:	760014003009 20180056900

1- En atención a la liquidación de costas realizada con antelación, se procederá a aprobarla.

2- Por otro lado, como quiera que se cumplen con los requisitos consagrados en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del

27 de junio de 2018, se ordenará remitir el presente proceso a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

En consecuencia, de lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas que antecede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se hayan surtido todos los criterios de que trata el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018.

TERCERO: OFICIAR a MULTIMONEY S.A.S, donde se decretaron las medidas de embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos susceptibles de esta medida en lo que exceda del salario mínimo legal o convencional que devenga la parte demandada **ERIKA ANDREA SALAZAR C.C 1.130.596.378** como empleada, y a los bancos :

BANCO DE BOGOTA	BANCO SANTANDER	BANCO DE OCCIDENTE
BANCO DE CREDITO	BANCO POPULAR	BANCOLOMBIA
BANCO CAJA SOCIAL	BANCAFE	BANCO CITIBANK
BANCO AV VILLAS	BANCO DAVIVIENDA	BANCO HSBC
GNB SUDAMERIS	BANCO BBVA	MEGABANCO
BANCO W	BANCO PICHINCHA	BANCO FALABELLA
CREDISERVICIOS S.A	GIROS Y FINANZAS	LEASING DEL VALLE S.A
LEASIN COLOMBIA S.A	FIDUCIARIA ALIANZ S.A	FIDUCIARIA DEL VALLE
FIDUCIARIA POPULAR S.A		

con el fin de informarles que el presente proceso fue enviado a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias. **En consecuencia, todas las comunicaciones deberán ser enviadas al correo electrónico seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y los títulos judiciales deberán ser constituidos en la cuenta única 760012041700, código 760014303000.**

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 162 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 6 de octubre de 2022
La secretaria,

MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb8578b8cda3f47edbd1b205fcad969e8c2675f3e7b121eab38eac459abc44e**

Documento generado en 05/10/2022 02:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a cargo de la parte **DEMANDADA**.

Agencias en derecho	\$ 1.000.000,00
Gastos notificación	\$ 43.000,00
Certificaciones y otros	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Gastos secuestre	\$ 0,00
Gastos curador	\$ 250.000,00
Gastos perito	\$ 0,00
Honorarios perito	\$ 0,00
TOTAL	\$ 1.293.000,00

SON: UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE

La secretaria,

MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2370

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE:	LUIS JAIME CASTILLO C.C. 14.437.636
DEMANDADOS:	EDUAR ANTONIO DURANGO RIVERA CC 1.063.647.209 JULIÁN ERNESTO MEZA PORTILLO C.C. 87.574.112
RADICADO:	760014003009 20190079300

1- En atención a la liquidación de costas realizada con antelación, se procederá a aprobarla.

2- Por otro lado, mediante sentencia No. 20 del 16 de agosto de 2022, en el numeral CUARTO de la parte resolutive, se ordena el archivo. Por lo tanto, se procederá a ordenar el cumplimiento del mismo.

En consecuencia, de lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas que antecede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DESE cumplimiento al numeral CUARTO de la sentencia No. 20 del 16 de septiembre de 2022, esto es, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

Jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 162 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 6 de octubre de 2022
La secretaria,

MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2665218c1faced5c1ed88bc83b1ced6f89cace647e568ad0bf9de625e35592f**

Documento generado en 05/10/2022 02:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a cargo de la parte **DEMANDADA**.

Agencias en derecho	\$ 225.000,00
Gastos notificación	\$ 15.500,00
Certificaciones y otros	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Gastos secuestre	\$ 0,00
Gastos curador	\$ 0,00
Gastos perito	\$ 0,00
Honorarios perito	\$ 0,00
TOTAL	\$ 240.500,00

SON: DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

La secretaria,

MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2367**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	ROBINSON DE JESÚS ARIAS SERNA C.C. 16.226.290
DEMANDADOS:	JAMES ORTIZ RODRIGUEZ CC 16.702.506
RADICADO:	760014003009 20200063600

1- En atención a la liquidación de costas realizada con antelación, se procederá a aprobarla.

2- Por otro lado, como quiera que se cumplen con los requisitos consagrados en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018, se ordenará remitir el presente proceso a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

En consecuencia, de lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas que antecede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se hayan surtido todos los criterios de que trata el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018.

TERCERO: OFICIAR a los bancos donde se decretó la medida del embargo y retención de los dineros que el demandado **JAMES ORTIZ RODRIGUEZ CC 16.702.506**, en cuentas de ahorro o corrientes, CDT'S, y en todas aquellas donde puedan tener recursos e inversiones

BANCO DAVIVIENDA	BANCO DE OCCIDENTE	BANCO DE BOGOTA
BANCO POPULAR	BANCO BBVA	BANCO AV VILLAS
BANCOLOMBIA	BANCOOMEVA	BANCO FALABELLA
BANCO COLPATRIA	BANCO CAJA SOCIAL	BANCO AGRARIO
BANCO MUNDO MUJER		

con el fin de informarles que el presente proceso fue enviado a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias. **En consecuencia, todas las comunicaciones deberán ser enviadas al correo electrónico seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y los títulos judiciales deberán ser constituidos en la cuenta única 760012041700, código 760014303000.**

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 162 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: 6 de octubre de 2022
La secretaria,

MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91345e2840bbc408d74bb02f7cc356e05c852c96c103e551c49a015ba591667**

Documento generado en 05/10/2022 02:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2355

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1
DEMANDADOS:	LUIS ENRIQUE CANIZALES PUERTO CC. 16.727.094
RADICADO:	760014003-009-2021-00171-00

La parte demandante, allega escrito solicitando sea nombrado curador adlitem para la parte demandada, y toda vez que LUIS ENRIQUE CANIZALES PUERTO CC. 16.727.094, fue inscrito en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y como quiera que se encuentra surtido el trámite y cumplido el término de la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, se procede a designar auxiliar de la justicia que represente a la parte demandada, conforme lo dispone el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. y el artículo 49 ibídem.

Por otro lado, la parte actora, allega escrito, pronunciándose frente al auto emitido el 20 de mayo de 2022, indicando que por error involuntario las obligaciones indicadas en el memorial de la cesión no son correctas, por lo anterior se hace claridad que las obligaciones cedidas en el contrato de cesión de derechos fueron las 0000001000421851, 0000001000836733, 4988589003768595, y 5434211002424503; las cuales se encuentran respaldadas por el pagare que se ejecuta en el presente proceso y en consecuencia solicita sea tenida en cuenta la cesión de derechos de crédito celebradas entre SCOTIABANK COLPATRIA S.A y PATRIMONIO AUTONOMO FC-ADAMANTINE NPL. Con respecto a lo anterior, dentro de la solicitud no se aporta cesión de créditos suscrita entre las partes en mención, donde se evidencie las obligaciones objeto del presente proceso, por lo tanto no se accederá a la solicitud.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACEPTAR la cesión de los créditos, efectuado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y el PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-ADAMANTINE NPL, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: DESIGNAR como CURADOR AD LITEN de la parte demandada LUIS ENRIQUE CANIZALES PUERTO CC. 16.727.094 al auxiliar de la justicia:

-A la abogada HÉCTOR JOSÉ BONILLA LIZCANO, quien se ubica en la dirección de correo electrónico copeh2004@hotmail.com

Comuníquese el nombramiento, el cual es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El (la) designado (a) deberá concurrir de manera INMEDIATA a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (Núm. 7 Art. 48 del CGP).

TERCERO: FÍJENSE COMO GASTOS DE CURADURÍA la suma de \$250.000 a cargo de la parte demandante.

CUARTO: TÉNGASE por aceptado el cargo de curador Ad-Litem con la notificación personal del AUTO DE ADMISIÓN que se le haga al auxiliar de la justicia. Líbrese el telegrama respectivo.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 162 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: 6 de octubre de 2022
La secretaria,

MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9163edaad4c96f605fd0928950865ee70b131faa253f2eeafe9b35ef51ae87b**

Documento generado en 05/10/2022 02:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a cargo de la parte **DEMANDADA**.

Agencias en derecho	\$ 1.200.000,00
Gastos notificación	\$ 0,00
Certificaciones y otros	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Gastos secuestre	\$ 0,00
Gastos curador	\$ 200.000,00
Gastos perito	\$ 0,00
Honorarios perito	\$ 0,00
TOTAL	\$ 1.400.000,00

SON: UN MILLON CUATRO CIENTOS MIL PESOS M/CTE

La secretaria,

MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2366

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO W S.A Nit. 900.378.212-2
DEMANDADOS:	JAIME ALIRIO MUESES CORREA CC 94.511.526
RADICADO:	760014003009 20210032600

1- En atención a la liquidación de costas realizada con antelación, se procederá a aprobarla.

2- Por otro lado, como quiera que se cumplen con los requisitos consagrados en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018, se ordenará remitir el presente proceso a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

En consecuencia, de lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas que antecede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se hayan surtido todos los criterios de que trata el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018.

TERCERO: OFICIAR a los bancos

BANCO DE BOGOTA	BANCO FINANDINA	BANCO CAJA SOCIAL
BANCO POPULAR	GNB SUDAMERIS	BANCO DAVIVIENDA
BANCO COLPATRIA	BANCO BBVA	BANCOLOMBIA
BANCO ITAU	BANCO AGRARIO	BANCO DE OCCIDENTE
BANCO AV VILLAS	BANCO W	BANCOOMEVA
BANCO FALABELLA	BANCO PICHINCHA	

con el fin de informarles que el presente proceso fue enviado a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias. **En consecuencia, todas las comunicaciones deberán ser enviadas al correo electrónico seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y los títulos judiciales deberán ser constituidos en la cuenta única 760012041700, código 760014303000.**

CUARTO: AGREGAR a los autos la liquidación del crédito, para que sea tramitada por los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

JEGM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 162 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 6 de octubre de 2022
La secretaria,

MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcdc5c385935a3cd82ee210ecdf52496d61b70d2c562f7b7fb1dcbe0494b93df**

Documento generado en 05/10/2022 02:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a cargo de la parte **DEMANDADA**.

Agencias en derecho	\$ 2.200.000,00
Gastos notificación	\$ 20.000,00
Certificaciones y otros	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Gastos secuestre	\$ 0,00
Gastos curador	\$ 0,00
Gastos perito	\$ 0,00
Honorarios perito	\$ 0,00
TOTAL	\$ 2.220.000,00

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE

La secretaria,

MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2364

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	ALBA LUZ BAYER BERMÚDEZ NIT. 66.829.747
DEMANDADOS:	OLGA VICENTA ASPRILLA QUINTANA CC 31.445.827
RADICADO:	760014003009 20210041700

1- En atención a la liquidación de costas realizada con antelación, se procederá a aprobarla.

2- Por otro lado, como quiera que se cumplen con los requisitos consagrados en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del

27 de junio de 2018, se ordenará remitir el presente proceso a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

En consecuencia, de lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas que antecede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se hayan surtido todos los criterios de que trata el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

JEGM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 162 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 6 de octubre de 2022
La secretaria,

MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae990d83ff471917f06f147f3f55e42b04cbee470302057b9c55f5c5e7840a52**

Documento generado en 05/10/2022 02:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a cargo de la parte **DEMANDADA**.

Agencias en derecho	\$ 1.300.000,00
Gastos notificación	\$ 15.890,00
Certificaciones y otros	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Gastos secuestre	\$ 0,00
Gastos curador	\$ 0,00
Gastos perito	\$ 0,00
Honorarios perito	\$ 0,00
TOTAL	\$ 1.315.890,00

SON: UN MILLON TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE

La secretaria,

MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2363

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ Nit. 860.002.964-4
DEMANDADOS:	DIANA LORENZA TORRES GUTIERREZ CC 31.977.368
RADICADO:	760014003009 20210043200

1- En atención a la liquidación de costas realizada con antelación, se procederá a aprobarla.

2- Por otro lado, como quiera que se cumplen con los requisitos consagrados en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018, se ordenará remitir el presente proceso a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

En consecuencia, de lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas que antecede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se hayan surtido todos los criterios de que trata el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018.

TERCERO: OFICIAR y a los bancos

BANCO AGRARIO	BANCO AV VILLAS	BANCO BBVA
BANCO CAJA SOCIAL	BANCO DAVIVIENDA	BANCO DE BOGOTA
BANCO DE OCCIDENTE	BANCO FALABELLA	GNB SUDAMERIS
BANCO ITAU	BANCO PICHINCHA	BANCO POPULAR
BANCO W	BANCOLOMBIA	BANCOOMEVA
FIDUCIARIA BANCO DE BOGOTA	FIDUCIARIA BANCOLOMBIA	FIDUCIARIA BANCO DE OCCIDENTE
FIDUCIARIA BANCO POPULAR	FIDUCIARIA ALIANZA	FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA
FIDUCIARIA ITAU	FIDUCIARIA DAVIVIENDA	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA
BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA	FIDUCIARIA COLPATRIA.	

con el fin de informarles que el presente proceso fue enviado a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias. **En consecuencia, todas las comunicaciones deberán ser enviadas al correo electrónico seofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y los títulos judiciales deberán ser constituidos en la cuenta única 760012041700, código 760014303000.**

CUARTO: AGREGAR a los autos la liquidación del crédito, para que sea tramitada por los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

JEGM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 162 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: 6 de octubre de 2022
La secretaria,

MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a05fdcb5c87ced65419dfe529f277b3bea09b995bb4d755343d3adcd7832bb6**

Documento generado en 05/10/2022 02:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2301

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SA NIT. 850.025.964-3
DEMANDADOS:	ACENET ARIAS CC. 29.757.698
RADICADO:	760014003-009-2021-00751-00

El abogado CRISTIAN ALFREDO GOMEZ, quien dice actuar en calidad de apoderado especial de Gestión Legal de Abogados Asociados S.A.S, allega trámite de notificación conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica ACNT1778@GMAIL.COM, con certificación de entrega. Sin embargo, no aporta los soportes correspondientes que indiquen que el señor CRISTIAN ALFREDO GOMEZ, posea la calidad de apoderado especial de Gestión Legal y/o poder otorgado por el demandante CREDIVALORES S.A.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a agregar los trámites de notificación aportados al plenario sin consideración alguna toda vez que quien lo aporta no acredita la calidad que posee dentro del proceso y se requerirá a la parte demandante para que allegue poder otorgado a CRISTIAN ALFREDO GOMEZ, para actuar en el proceso como apoderado de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR los trámites de notificación aportados por la parte demandante, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin consideración alguna.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que aporte al proceso poder otorgado al señor CRISTIAN ALFREDO GOMEZ, para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 162 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 6 de octubre de 2022
La secretaria,

MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9fcaeec28cd36806c2fec554e662e72017ee6bd8f7fdf2d5ed8f6802d0e161**

Documento generado en 05/10/2022 02:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2411

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	MARÍA FERNANDA TOVAR CUEVAS C.C. 66.859.933
DEMANDADOS:	CARMEN ROSA BORRERO BETANCOURT C.C. 31.286.251
RADICADO:	760014003-009-2021-00927-00

La parte demandante, allega al proceso trámite de notificación conforme al artículo 291 del C.G.P, sin embargo no allega certificación de entrega expedida por la oficina de servicios postales. Por lo que se agregará al proceso sin consideración alguna y se requerirá a la parte demandante para que aporte la certificación expedida por la oficina de servicios postales, o en su defecto, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, adelante nuevamente las diligencias de notificación del extremo pasivo, cumpliendo a cabalidad con lo dispuesto en el art 291 del CGP, so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito de acuerdo con el artículo 317 del C.G.P.

Por otro lado, la parte demandante solicita se le reconozca personería al abogado aporta HAROLD MOSQUERA RIVAS, para que la represente dentro del presente proceso, aportando poder otorgado y constancia de paz y salvo expedida por la abogada MARIA ISABEL OLIVA CHAVEZ, quien fungía como la apoderada judicial. En este sentido, se accederá a la solicitud reconociendo personería al abogado HAROLD MOSQUERA RIVAS.

Finalmente, en atención a la solicitud del link del expediente, se ordenará que por secretaría se comparta al apoderado de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna los trámites de notificación conforme al artículo 291 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que aporte la certificación expedida por la oficina de servicios postales, o en su defecto, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, adelante nuevamente las diligencias de notificación del extremo pasivo, cumpliendo a cabalidad con lo

dispuesto en el art 291 del CGP, so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito de acuerdo con el artículo 317 del C.G.P

TERCERO: ACEPTAR LA REVOCATORIA del poder otorgado a la abogada MARIA ISABEL OLIVA CHAVEZ, identificada con c.c. 66.829.960, con tarjeta profesional No. 138.044 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a la parte considerativa de la presente providencia.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado HAROLD MOSQUERA RIVAS, identificado con C.C. 16.691.540, portador de la tarjeta profesional No. 60.181 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandante en el presente proceso, conforme a las facultades otorgadas en el poder aportado.

QUINTO: Por Secretaría, compartir del link del expediente al apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 162 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: 6 de octubre de 2022
La secretaria,

MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48e8eca81b07e10e143c5e02578eccd1ae81dfbf15aca2381e6c410ae1c2e39

Documento generado en 05/10/2022 02:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2331

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	DIEGO FERNANDO OBREGÓN MOSQUERA C.C. 94.449.923
DEMANDADOS:	LUZ ELIANA LEDESMA GONZÁLEZ C.C. 1.130.678.447 STEPHANÍA MONTOYA QUINTERO C.C. 1.143.861.990
RADICADO:	760014003-009-2022-00038-00

La parte demandante, aporta al proceso trámite de notificación a la parte demandada, LUZ ELIANA LEDESMA GONZÁLEZ C.C. 1.130.678.447 y STEPHANÍA MONTOYA QUINTERO C.C. 1.143.861.990 a las direcciones físicas aportadas en la demanda, sin embargo, no cumplen con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P, para la notificación personal, toda vez que la comunicación remitida no previene a la parte demandada de comparecer dentro de los 5 días siguientes a su entrega; aunado a ello, la certificación expedida por la oficina de servicios postales tiene como observación LA DIRECCION NO EXISTE. Por lo tanto se agregará al proceso sin consideración alguna.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá a la parte demandante, para que realice los trámites de notificación en las direcciones electrónicas aportadas en la demanda, teniendo en cuenta los presupuestos establecidos en los arts 291 y ss del CGP ó el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna los trámites de notificación aportados por la parte demandante.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que realice los trámites de notificación a las direcciones electrónicas aportadas en la demanda, teniendo en cuenta los presupuestos establecidos en los arts 291 y ss del CGP ó el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 162 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 6 de octubre de 2022
La secretaria,

MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e3fecf33887c7993141baa9596fbd26fc48eae32684a32cf594f7f7ec87486**

Documento generado en 05/10/2022 02:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a cargo de la parte **DEMANDADA**.

Agencias en derecho	\$ 1.000.000,00
Gastos notificación	\$ 0,00
Certificaciones y otros	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Gastos secuestre	\$ 0,00
Gastos curador	\$ 0,00
Gastos perito	\$ 0,00
Honorarios perito	\$ 0,00
TOTAL	\$ 1.000.000,00

SON: UN MILLON DE PESOS M/CTE

La secretaria,

MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2369

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO- MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. Nit. 805000082-4
DEMANDADOS:	HERNAN DE JESUS MAZO CEBALLOS CC 94.371.922
RADICADO:	760014003009 20220019900

1- En atención a la liquidación de costas realizada con antelación, se procederá a aprobarla.

2- Por otro lado, teniendo en cuenta que mediante Sentencia 23 del 01 de septiembre de 2022, en el numeral CUARTO de la parte resolutive se ordena el ARCHIVO del proceso, mediante la presente providencia se ordenará su cumplimiento

En consecuencia, de lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas que antecede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DESE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el numeral CUARTO de la Sentencia No. 23 del 01 de Septiembre de 2022, esto es, esto es, procédase al archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE,
LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS
JUEZ**

jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 162 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 6 de octubre de 2022
La secretaria,

MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f3f3a5fca3c8b3d0d51c06868292167a381cf8b03e13f15eb970a8ba2aa79b6**

Documento generado en 05/10/2022 02:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a cargo de la parte **DEMANDADA**.

Agencias en derecho	\$ 2.960.000,00
Gastos notificación	\$ 0,00
Certificaciones y otros	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Gastos secuestre	\$ 0,00
Gastos curador	\$ 0,00
Gastos perito	\$ 0,00
Honorarios perito	\$ 0,00
TOTAL	\$ 2.960.000,00

SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE

La secretaria,

MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2365**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO ITAÚ Nit. 890.903.937-0
DEMANDADOS:	JAIRO ALBERTO GOMEZ CANO CC 16.767.418
RADICADO:	760014003009 20220023900

1- En atención a la liquidación de costas realizada con antelación, se procederá a aprobarla.

2- Por otro lado, como quiera que se cumplen con los requisitos consagrados en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018, se ordenará remitir el presente proceso a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

En consecuencia, de lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas que antecede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se hayan surtido todos los criterios de que trata el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018.

TERCERO: OFICIAR a los bancos donde se comunicó sobre el embargo decretado dentro del presente asunto:

BANCO DE BOGOTA	BANCO DAVIVIENDA	BANCO COLPATRIA
BANCOLOMBIA	BANCO AV VILLAS	BANCO CAJA SOCIAL
BANCO AGRARIO	BANCO BBVA	BANCO DE OCCIDENTE
BANCO POPULAR	CITIBANK	BANCO ITAU
GNB SUDAMERIS	BANCO PICHINCHA	

con el fin de informarles que el presente proceso fue enviado a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias. **En consecuencia, todas las comunicaciones deberán ser enviadas al correo electrónico seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y los títulos judiciales deberán ser constituidos en la cuenta única 760012041700, código 760014303000.**

CUARTO: AGREGAR a los autos la liquidación del crédito, para que sea tramitada por los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

JEGM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 162 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: 6 de octubre de 2022
La secretaria,

MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff283937e3e882dc7da568a5fbeb8735e8e7abc866cf6fe3be2b5c6a0397d6**

Documento generado en 05/10/2022 02:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2404

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA NIT. 806.034.594-1
DEMANDADOS:	ALIX XIMENA TAFURTH COLLAZOS C.C. 34.611.179
RADICADO:	760014003009 2022 00406 00

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación No. 207419269268 y 407410078543, y por pago de las cuotas en mora, de la obligación No. 4117590050697012, no obstante, revisado el título valor pagaré, se encuentra que la obligación No. 4117590050697012 no fue pactada en cuotas sino a una fecha cierta determinada, por lo tanto, se requerirá a la parte demandante para que aclare la solicitud de terminación de la obligación No. 4117590050697012, informando el valor del monto de capital, intereses y demás valores pagados por el demandado. En consecuencia no se accederá a la solicitud, hasta que se aclare lo requerido.

En razón a lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que aclare la solicitud de terminación de la obligación No. 4117590050697012, informando el valor del monto de capital, intereses y demás valores pagados por el demandado.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación hasta que se allegue lo requerido en el numeral PRIMERO de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 162 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 6 de octubre de 2022
La secretaria,

MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **902cdf54032b66db3f83ff95c8443616c9641c10a72253aa8d27c4917f4de7f6**

Documento generado en 05/10/2022 02:18:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALIAUTO No. 2317

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO

DEMANDANTE: SOCIEDAD FERNANDEZ HURTADO Y CIA. S. EN C. NIT. 800-238361-9

DEMANDADO: EMPRESA COMUNITARIA ASOCIACIÓN DE USUARIOS SUSCRIPTORES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO RURAL DE LA VEREDA LAS

PALMAS ECAUSA E.S.P. NIT. 805012120-8

RADICACION: 760014003009 2022 00654 00

Una vez revisada la presente demanda, se

RESUELVE:

-INADMITIR la demanda para que se subsane el siguiente aspecto dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo:

- Conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 84 del C.G. del P., la parte demandante deberá allegar prueba de existencia y representación legal de la entidad demandada EMPRESA COMUNITARIA ASOCIACIÓN DE USUARIOS SUSCRIPTORES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO RURAL DE LA VEREDA LAS PALMAS ECAUSA

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 162 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 6 de octubre de 2022
La secretaria,

MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b89899d091becb05a572bed6dc2181783cd6b48549f2883eb529a5fbc6b260c4**

Documento generado en 05/10/2022 02:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No.2413

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCECIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE MENOR CUANTÍA

SOLICITANTES: DANIEL MAURICIO ARBELÁEZ DUQUE C.C. 1.218.463.194

PAULA ANDREA DUQUE BUENO C.C. 67.011.256

CAUSANTE: ORLANDO ARBELÁEZ OSORIO (Q.E.P.D) C.C. 6.705.229

RADICACION: 760014003009-2022-00665-00

La presente demanda de sucesión intestada y al revisarla se observa lo siguiente:

1. En el hecho tercero de la demanda y en el acápite de pruebas se hace alusión a la Sentencia 121, emitida por el Juzgado Segundo de Familia en el proceso identificado con la radicación 1997-12207 del 18 de abril de 2012, la cual no fue allegada en los anexos, no obstante, a ello y teniendo en cuenta que revisada el acta de reparto¹ se tiene que la presente demanda ya fue conocida por el Despacho en pretérita oportunidad, habiendo sido aportada dicha sentencia, en virtud a ello y teniendo en cuenta los deberes impuestos en el numeral 5 del artículo 42 del C.G. del P., que dispone adoptar medidas para precaver vicios de procedimiento, la misma se agregara a este expediente, con el fin de verificar los presupuestos generales para este clase de procesos.

Así las cosas, y el revisado el mencionado fallo donde se declara la existencia de la unión marital de hecho, entre el señor ORLANDO ARBELÁEZ OSORIO (Q.E.P.D.) y PAULA ANDREA DUQUE BUENO, se advierte que se hace alusión a ANGELA MARÍA ARBELÁEZ CASTAÑO como heredera determinada del causante, por lo tanto, se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el núm. 3 del art 488 del CGP, en concordancia con los artículos 82 y ss del C.G.P., esto es:

- 1.- Indicar el nombre, identificación y la dirección de los herederos conocidos
- 2.- Prueba de la calidad de heredera, en los términos del artículo 85 en concordancia con el numeral 2º del artículo 84 del C.G.P.

2. Aclárese si la dirección física y electrónica informada para recibir notificaciones los demandantes, le corresponde a los dos solicitantes, señores DANIEL MAURICIO ARBELAEZ DUQUE y PAULA ANDREA DUQUE BUENO, caso en el cual solo corresponda a uno de ellos, deberá indicarse la dirección física y electrónica de la otra parte, conforme lo señalado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.; para lo cual debe tenerse en cuenta que los correos electrónicos son de uso personal y él informado supone el Juzgado que es de la señora PAULA ANDREA

¹ Archivo 002 del expediente digital.

DUQUE BUENO.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la anomalía prevista, so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 162 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 6 de octubre de 2022
La secretaria,

MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c9bf060bdf381fb316985f77f0ece1472b2fe0b8f8483bbfca42fb8dec69c1f**

Documento generado en 05/10/2022 02:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>